

NÚMERO 45.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

México, Mayo 2 de 1894.—C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

Wm. B. Woodrow y Cª, Agentes generales de la Compañía de Seguros contra Incendio, titulada "Union Assurance Society," de acuerdo con nuestro ocurso de 15 de Enero próximo pasado, y la contestación de esa Secretaría fecha 29 del mismo mes, tenemos la honra de acompañar el certificado del Registro Público de Comercio.

Como este es el único documento que faltaba para cumplir con los requisitos, tanto de la ley de Seguros como del Código de Comercio,

A vd. suplicamos se sirva comunicarnos la conformidad del Departamento bajo su digno cargo, y de mandar publicar la declaración en el *Diario Oficial*, como se hizo para las Compañías "La Mutua" y "The Travellers," con lo que recibiremos gracia.—*Wm. Woodrow y Cª*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

Habiendo vdes. presentado en esta Secretaría como agentes generales de la Compañía de Seguros contra Incendio, titulada "Union Assurance Society," de Londres, el certificado del Registro de Comercio, único requisito que les faltaba llenar de los determinados por el artículo 3º de la ley de 16 de Diciembre de 1892, para que la expresada Compañía pudiera hacer operaciones en la República, el Sr. Presidente se ha servido acordar se declare, como lo solicitan vdes. en su escrito de 2 de Mayo último, que la "Unión Assurance Society" ha cumplido con todas las condiciones de la ley, y está por lo mismo expedita para continuar sus negocios, lo que se manda publicar en el *Diario Oficial* del Supremo Gobierno, como lo piden vdes. en su solicitud expresada.

México, Julio 2º de 1894.—P. o. d. S.—El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—A los Sres. Wm. B. Woodrow y Cª.—Presentes.

"Diario Oficial."—Núm. 26.—Julio 31 de 1894.

NÚMERO 46.

CARTAS DE NATURALIZACIÓN.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente se ha servido conceder carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. Angelo Cremonesi, italiano, comerciante y minero y residente en el Real del Castillo, Baja California.

Al Sr. Martín Sanderson, norteamericano, agricultor y residente en Ascención, Chihuahua.

México, Julio 31 de 1894.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 31.—Agosto 6 de 1894.

NUMERO 47.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 2 Agosto 1894.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Compañía manufacturera de cigarros sin pegamento “El Buen Tono,” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de anuncios, haciendo uso necesariamente de sus cajetillas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Agosto de 1894.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 588, expedida á favor de la Compañía manufacturera de cigarros sin pegamento “El Buen Tono.”

Queda registrada esta patente bajo el número 588 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á la interesada, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un sistema de anuncios haciendo uso necesariamente de sus cajetillas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 2 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.— Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Agosto 94.”

Anotado á fojas 22 del libro respectivo con el número 9.

México, Agosto 6 de 1894.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 7 de de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 39.—Agosto 15 de 1894.

NÚMERO 48.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 2 Agosto 1894.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Francisco Javier Mirabell, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para fabricar sosa cáustica, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Agosto de 1894.—*Porfirio Díaz*.—

“Leyes y Decretos.”—Tomo LXII.—7.

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio número 589, expedida á favor del Sr. Francisco Javier Mirambell.

Queda registrada esta patente bajo el número 589 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para fabricar sosa cáustica, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 2 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Agosto 94.”

Anotada á fojas 22 del libro respectivo con el número 10.—México, Agosto 6 de 1894.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 7 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 39.—Agosto 15 de 1894.

NÚMERO 49.

CIRCULAR.

Tesorería General de la Federación.—Sección 2ª
La Secretaría de Hacienda en orden núm. 2,275 de 30 de Julio último girada por su Sección 5ª, Mesa 1ª me dice:

“El Presidente ha dispuesto que para el mejor orden y simplificación de la contabilidad en los pagos que esa Tesorería verifique de los haberes corrientes á los funcionarios y empleados del Poder Judicial en el Distrito Federal, considere á todo su personal formando las tres distintas agrupaciones siguientes: 1ª Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal de Circuito y Juzgados de Distrito. 2ª Tribunal Superior de Justicia del Distrito, Juzgados de lo Civil y Menores y 3ª Ministerio Público, Juzgados de lo Criminal y Correccionales: que bajo esta consideración solicite esa misma Oficina que todo el personal de cada una de dichas agrupaciones elija cuanto antes, á mayoría de votos la persona que deba ejercer el cargo de habilitado, pudiendo la minoría, si lo quisiere, nombrar otro habilitado también á mayoría de votos; pero sin que en este caso puedan los disidentes nombrar á una tercera persona, y en la inteligencia de que esa Tesorería solo podrá hacer sus pagos, desde el día

primero de Septiembre próximo, por conducto de los habilitados así nombrados, por cada una de las tres agrupaciones arriba mencionadas.—Comunicólo á vd. para su conocimiento y efectos.”

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento, esperando se servirá vd. dictar las disposiciones que estime convenientes, á fin de que hecha la elección del habilitado ó habilitados del primer grupo del que es vd. digno Jefe, se sirva remitir á la Oficina de mi cargo las actas relativas para antes del 20 del mes en curso, con objeto de preparar los trabajos correspondientes para dar el debido cumplimiento á la suprema disposición inserta.

Libertad en la Constitución. México, 4 de Agosto de 1894.—*Francisco Espinosa*.—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 31.—Agosto 6 de 1894.

NÚMERO 50.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Sección 3.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por decreto de 13 de Diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar se observe el siguiente

REGLAMENTO

Para la construcción y recepción de armas portátiles, blancas y de fuego.

PARTE PRIMERA

Reglas generales.

“Art. 1.^o Los materiales que se empleen en la fabricación de las armas portátiles, deberán ser de la mejor calidad, y antes de recibirse en almacenes se su-